



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



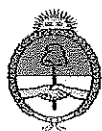
CONVENIO MARCO

Entre el **COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA** (en adelante denominado “**CNPT**” o “**COMITÉ**”), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1710, 7° piso, of. 701 B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente Juan Manuel IRRAZÁBAL, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS** (en adelante denominada “**UNLa**” o “**UNIVERSIDAD**”), con domicilio en 29 de Septiembre 3901, de Remedios de Escalada, Lanús, Provincia de Buenos Aires, representada para este acto por su Rectora, Ana María JARAMILLO, DNI 6.032.421, y conjuntamente denominadas las “**PARTES**”; convienen celebrar el presente **CONVENIO MARCO** de cooperación, considerando:

Que el **CNPT** es el órgano rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otro Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes (en adelante “**SNPT**”), creado por Ley No. 26.827 en cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanas y Degradantes de la Naciones Unidas;

Que entre sus facultades y atribuciones se destaca: “Articular sus acciones con universidades, organizaciones de derechos humanos, asociaciones de familiares de personas privadas de libertad y demás organismos de la sociedad civil que desarrollen acciones en defensa de los derechos de personas privadas de libertad a nivel nacional, provincial y municipal. La coordinación de acciones podrá realizarse mediante la firma de convenios, elaboración de informes o visitas conjuntas” (Artículo 8° inc. o) de la Ley No. 26.827).

Que, conforme su Estatuto, la **UNLa** tiene entre sus fines “Educar en el espíritu de la Constitución Nacional, en la soberanía popular como única fuente legítima de poder político, en el conocimiento y defensa de la soberanía e independencia de la Nación, en el respeto y defensa de los derechos humanos, de la igualdad de oportunidades, de la igualdad de género y respeto a toda forma de diversidad, y de no discriminación, contribuyendo en todo momento a la confraternidad y a la paz entre los pueblos”.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Que en cumplimiento de los fines mencionados la UNLa ha desarrollado un Instituto de Investigación, así como carreras de grado y post grado, cursos, seminarios y diversas actividades relacionadas con la promoción de los derechos humanos, incluyendo entre ellas las acciones vinculadas a la protección de los derechos de todas las personas privadas de su libertad, así como a la prevención y lucha contra la tortura y otras formas de violencia institucional.

Que las Universidades son actores fundamentales del SNPT.

Por ello, las **PARTES** acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. El objeto de este convenio es la prestación de cooperación en todos aquellos temas que las **PARTES** consideren de interés común.

SEGUNDA. Las **PARTES** se comprometen a colaborar entre sí, en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, en acciones que contribuyan a promover los derechos humanos de las personas privadas de libertad en la Argentina y a prevenir la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes de acuerdo a la Ley Nacional No. 26.827, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Facultativo. Estas acciones podrán comprender, entre otras, el intercambio de información, experiencias y desarrollo de actividades de monitoreo, investigación, capacitación y asistencia técnica.

TERCERA. La colaboración se realizará, sobre la base del provecho recíproco de las **PARTES**, y de acuerdo con las posibilidades y experiencia de ambas instituciones. Las actividades de cooperación estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos necesarios. En caso de implicar erogaciones presupuestarias, se realizarán Convenios, Protocolos o Instrumentos específicos al efecto y se actuará de acuerdo a los procedimientos legales de las partes.

Dichos Instrumentos determinarán, entre otras cuestiones, su objeto, los planes de trabajo con los detalles de su ejecución, los recursos necesarios para cumplir con los objetivos expuestos en éstos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las **PARTES** intervinientes, y un cronograma para control de gestión.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



CUARTA: A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de cooperación a materializarse en el marco del presente CONVENIO MARCO, las **PARTES** designarán a sus respectivos representantes de enlace operativo. El **CNP**, designa a estos fines a su Secretario Ejecutivo, Alan IUD, o quien en el futuro lo reemplace en el cargo. La **UNLa** designa a Francisco José PESTANHA, DNI N° 16.920.144.

QUINTA: Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de las tareas realizadas en el ámbito de este CONVENIO MARCO, como la de los CONVENIOS, PROTOCOLOS u otros INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS que pudieran firmarse, pertenecerán a las **PARTES** en la proporción que se establezca o, subsidiariamente, en proporción a las contribuciones que cada una realice (Ley 24.481 y complementarias). En los trabajos publicados constarán autores y autoras, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente CONVENIO MARCO, como en la de los CONVENIOS, PROTOCOLOS u otros INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS que pudieran firmarse.

SEXTA: El **CNPT** autoriza a la **UNLa** a realizar las publicaciones científicas que considere, previo envío de la publicación que se pretende realizar para la constatación del respeto de la garantía del deber de confidencialidad en los términos del artículo 47 de la Ley No. 26.827 y del procedimiento previsto en los artículos 9 y 10 de la ley No. 26.827 para la publicidad de la información producida en el marco de sus funciones, facultades y atribuciones.

SÉPTIMA: El presente convenio no limita el derecho de las **PARTES** a formalizar acuerdos semejantes con otras instituciones. Las **PARTES** son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

OCTAVA: Todo aquello no previsto en este CONVENIO MARCO, será objeto de un nuevo acuerdo entre las **PARTES** o adenda al presente conforme el caso.

NOVENA: Las **PARTES** pueden enmendar y/o modificar el presente CONVENIO MARCO en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



DÉCIMA: El presente CONVENIO MARCO entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, pero se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares, salvo acto expreso en contrario. No obstante, podrá ser denunciado por cualquiera de las PARTES sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando tal decisión con una antelación no inferior a TREINTA (30) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza ni eximirá a las partes del cumplimiento de las acciones que se encuentren en ejecución.

DÉCIMA PRIMERA: Las PARTES se comprometen a subsanar de manera amigable las diferencias de cualquier índole que pudieran surgir durante el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del presente CONVENIO MARCO.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente CONVENIO MARCO, será suscripto, ad referéndum del Consejo Superior de la UNLa.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ___ días del mes de _____ del año 2022.

ANA MARIA LARRAÑAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de La Plata